



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2023 00294** 00
Adjudicación de apoyo

Por auto de 22 de marzo de 2024, notificado por estados del 1 de abril de 2024, el Despacho decidió tener por no realizada en debida forma, la notificación personal realizada a la parte demandada teniendo en cuenta que la misma no cumplía con los parámetros establecidos en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. Por tal razón se requirió por segunda vez a la parte actora para que se sirviera efectuar en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Encontrándose dentro del término de ejecutoria de la mencionada providencia, la parte actora allegó escrito denominado "solicitud de corrección de auto del 22/03/2024", en el cual expresó que la forma de notificación a la cual hizo alusión el Despacho, contenida en el artículo 291 del C.G.P., únicamente consiste en el envío de la citación para efectos de notificación personal, la cual debe contener la información relativa a la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada previniendo a la parte demandada para que comparezca al juzgado dentro de los 5 días siguientes a la fecha de la entrega. Por tal razón, consideró que tales requisitos fueron cumplidos a cabalidad desde el envío de la citación que fue puesto en conocimiento del Despacho desde el 5 de septiembre de 2023 y en ese sentido, indicó que lo que procede no es que se ordene nuevamente realizar el envío de la citación para efectos de notificación personal, sino que se efectúe el

envío de la notificación por aviso.

Así las cosas, solicitó al Despacho que sea tenida en cuenta la citación para la diligencia de notificación personal que fue aportada el 5 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, se autorice el envío de la notificación por aviso.

Ahora bien, en torno a resolver la solicitud elevada por el profesional en derecho, se recuerda el contenido del artículo 286 del C.G.P:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Atendiendo a tal precepto, se observa que, en el presente asunto, la solicitud elevada no corresponde en términos procesales a una solicitud de corrección de auto, sino que, en estricto sentido, obedece a la interposición de un recurso de reposición en contra del auto dictado el 22 de marzo pasado, al no encontrarse de acuerdo con lo allí decidido.

Bajo este supuesto, el Despacho haciendo una aplicación de forma analógica a la disposición contenida en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P., la cual prescribe lo siguiente: “(...) **Parágrafo.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”, dará trámite a la manifestación de la parte demandante por la vía del recurso de reposición teniendo en cuenta que, en este caso, la misma va encaminada a que el funcionario que adoptó una decisión, la reconsidere,

modifique, revoque o conserve.

Así las cosas, por advertir el Despacho que el recurso de reposición fue presentado de manera oportuna, se ordenará que, a través de secretaría, se proceda con el traslado del mismo al Ministerio Público por el término de tres días, tal como lo establece el canon 319 del C.G.P., teniendo en cuenta que, el mismo se encuentra vinculado al presente trámite.

Una vez vencido el término del traslado del recurso de reposición, el Despacho resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb875a2088e545257efe27bd4b269874d213cc99501253814966b108311e1aa**

Documento generado en 26/04/2024 12:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>